



DECRETO NÚMERO: 031

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: la fracción IV del artículo 4; la fracción IV del artículo 12; la denominación de la Sección Tercera, denominada “De las Multas”, del Capítulo VII denominado “De las Infracciones e Imposición de Sanciones”, para quedar establecido como Sección Tercera a denominarse “De las Sanciones”; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y el último párrafo del artículo 41; **se adicionan:** la fracción VII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 41, todos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. U.M.A.: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 12. ...

...

...



...

I. a III. ...

IV. La transferencia temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que dicha licencia otorga será autorizada, siempre y cuando presente el contrato de comodato respectivo con firmas originales, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, y haya cumplido con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente ley. Respecto al inciso g) del artículo 15, el comodatario deberá pagar por ejercicio fiscal total o la parte proporcional que corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. La autorización de esta transferencia temporal mediante comodato deberá de renovarse anualmente. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, la autorización de celebrar otro contrato de comodato cuando el comodatario autorizado, presente adeudo en sus obligaciones derivadas del uso y explotación de la Licencia correspondiente.

Adicionalmente, la Secretaría aplicará lo establecido en el Artículo 26 en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII.

Por consiguiente, cualquier negocio jurídico que tenga como fin lo dispuesto en este Artículo y en el Artículo 11 de la presente ley, sin la autorización expresa de la Secretaría, estará afectado de nulidad absoluta.

Artículo 29. ...



I. a la VI. ...

VII. Será responsable solidario de las contribuciones causadas por el comodatario, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

Artículo 41. ...

I. Multa de quinientas hasta mil veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones I, II, IV y X de esta Ley.

II. Multa de cuatrocientas hasta ochocientos veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones V, VI, VII, VIII, XIV y XV de esta Ley.

III. Multa de trescientas cincuenta hasta setecientos veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones IX, XI, XVI y XVIII de esta Ley.

IV. Multa de doscientas hasta seiscientos veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XII de esta Ley.



V. Multa de cien hasta cuatrocientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XVII de esta Ley.

VI. Multa de quince hasta cien veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones III, XIII y XIX de esta Ley.

VII. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas la explotación o autorización para la celebración de un nuevo contrato de comodato, cuando el comodatario autorizado presente adeudo en sus obligaciones por el uso y explotación de la Licencia correspondiente.

Las sanciones establecidas en las fracciones anteriores, se impondrán sin perjuicio de las demás que esta ley disponga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 031

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.